

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Expediente : 2022-00109-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : GLORIA ELCIRA LABIO QUINTERO
Demandado : ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA

Popayán, Cauca , marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GLORIA ELCIRA LABIO QUINTERO, por intermedio de apoderada judicial, contra la Asociación PORTAL DE LA LADERA, representada por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención al cumplimiento de lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GLORIA ELCIRA LABIO QUINTERO, por intermedio de apoderada judicial, contra la Asociación PORTAL DE LA LADERA, representada por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

2). En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss

3). De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados Asociación PORTAL DE LA LADERA representada por el señor LUCIO VELASCO SANDOVAL, correo electrónico : luciovelasco@gmail.com Y PERSONAS INDETERMINADAS., por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4). ORDENASE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5). Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-155949. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

6). ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120-175387 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

7). ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8). TENER a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO como apoderada judicial de la parte demandante, con Tarjeta Profesional No. 147.044 del C.S.J., correo electrónico: sococollazos@hotmail.com en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili